

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, don Luis Alberto Osorio Alarcón y don Osvaldo del Carmen González Rojas, tesorero y secretario, respectivamente, del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, de la comuna de Las Cabras, reclaman que el primer director de la entidad, don Alfonso Barroilhet, se autoproclamó presidente de la entidad, alegando la incompatibilidad del presidente elegido don Luis Carlos Castro, haciendo alusión al artículo 52 de la Ley N° 20.998, pero no respetando los estatutos del comité, que en su artículo 24 dispone que en dicho caso le correspondería asumir la presidencia al secretario de la entidad, quien en la elección obtuvo la segunda mayoría. Agregan, que ellos y muchos otros socios, se han sentidos pasados a llevar por el señor Barroilhet, ya que hizo este trámite en silencio, respaldado por el Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras don Juan Carlos Benavides, por doña Karen Durán funcionaria de la Dirección de Obras Hidráulicas y por doña Marcia Baquedano funcionaria de Essbio. También, hacen presente que con el señor Barroilhet, siempre ha habido controversias, las que incluso han sido registradas en las actas. Terminan, solicitando regularizar esta situación reemplazando al señor Barroilhet por el secretario, don Osvaldo González Rojas. Junto a su presentación acompañan los estatutos del comité y dos certificados de directorio de personas sin fines de lucro, los que se agregan desde fojas 5 a 20.

A fojas 26, el Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras don Juan Carlos Benavides, certifica que se notificó el reclamo en la página web de la municipalidad.

A fojas 28 y siguientes, informe de don Alfonso Barroilhet Correa, en el que expone que con fecha 7 de abril de 2021 los dirigentes del comité y Cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales recibieron el Ord. DOH VI N°7, por parte del señor Roberto Candia Soto, Director Regional de Obras Hidráulicas, el que informaba de incompatibilidades e inhabilidades para ejercer cargos en directivas. Ese mismo día, envió una carta a los otros tres directores haciendo ver la incompatibilidad del señor Castro, ya que se presentó como candidato a concejal en las elecciones de la comuna y, asimismo, que el primer director debería asumir como presidente. Indica que envió diferentes cartas y whatsapp, por lo que los reclamantes estaban informados de la situación y el día 12 de abril procedió a efectuar reunión de directorio, en forma virtual, de la que adjunta grabación, sin la participación de los reclamantes. Agrega, que con



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

fecha 27 de abril, recibió un correo electrónico de la Sra. Karen Durán de la Dirección de Obras Hidráulicas, en le manifestaba que quien debe asumir como presidente, es el primer director, es decir, su persona. Es así, que con esa misma fecha ingreso los documentos para la solicitud de modificación del directorio del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, en el Registro Civil, obteniendo dicha modificación el día 10 de junio del 2021. Lo anterior, lo informó a través del grupo de whatsapp "Nuevo Directorio APR", citando para una reunión virtual el día 11 de mayo de 2021. Con fecha 3 de junio recibieron un correo electrónico, de la Sra. Marcia Baquedano de Essbio, con un modelo para los estatutos del comité. Adjunta a su presentación Ord. DOH VI N°7 del Director Regional de Obras Hidráulicas, carta enviada a los reclamantes, conversaciones por la aplicación whatsapp, acta de reunión de directorio de fecha 12 de abril del 2021, carta enviada a Luis Carlos Miranda, correo electrónico enviado por doña Karen Duran Ponce de la Dirección de Obras Hidráulicas, carta enviada al Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras don Juan Carlos Benavides, acta de reunión de fecha 12 de abril del 2021, listado de candidatos a concejales de la comuna de Las Cabras elecciones 2021, Resolución N° 4 de la Municipalidad de Las Cabras que efectúa anotación en el registro público de directorios, personalidad jurídica, conversación por whatsapp, correo electrónico de doña Marcia Baquedano, los que se encuentran agregados de fojas 30 a 51.

A fojas 54 y siguientes, Memorándum N° 25, de fecha 1 de julio de 2021, del Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras, informa que con fecha 28 de abril de 2021, el primer director del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, don Alfonso Barroilhet, ingresó carta de solicitud requiriendo la modificación del directorio de la referida entidad, debido a incompatibilidad prevista en el artículo 52 de la Ley N° 20.998, que afectaba al presidente, pues habría participado como candidato a concejal en las últimas elecciones, acompañando una serie de documentos que dan cuenta y acreditarían tal situación. En base a lo anterior, se procedió a registrar la incompatibilidad del presidente y se registró su reemplazo por uno de los directores electos en el proceso electoral de fecha 2 de junio del año 2018. Acompaña a su presentación carta del alcalde de la comuna de Las Cabras al comité, carta de los reclamantes al alcalde, estatutos del comité, Ord. DOH VI N°7 del Director Regional de Obras Hidráulicas, listado de postulantes a concejal para la comuna de Las Cabras elecciones 2021, informe de la asesora jurídica de la municipalidad de Las Cabras, carta dirigida a Luis Castro Miranda, carta dirigida al



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras solicitando la modificación de la directiva del comité, acta de reunión del comité, acta de aceptación del Servel de candidaturas a concejal de la comuna de Las Cabras, certificados, acta de elecciones, solicitud de inscripción de personas jurídicas, certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, Resolución N° 04 de la municipalidad de Las Cabras por medio de la cual se efectúa anotación en el registro público de directores, correo electrónico que contiene notificaciones, certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, carta de respuesta del alcalde de la comuna de Las Cabras a don Luis Eduardo Castro Miranda, carta de la directiva del comité a don Juan Carlos Benavides Secretario Municipal, los que se encuentran agregados de fojas 58 a 112.

A fojas 114, informe de doña Marcia Baquedano Leiva, funcionario de Essbio S.A., en el cual señala que al postularse don Luis Castro Miranda al cargo de concejal quedó inhabilitado y cesó como presidente del comité. Agrega, que en el artículo 21 de los estatutos se establece que se elegirán miembros suplentes del directorio, los que suplirán a los miembros titulares ante eventuales impedimentos. Señala, que el señor Alfonso Barroilhet Correa adjuntó la Resolución N° 04 de la Municipalidad de Las Cabras, por medio de la cual se acoge la actualización del directorio y que con fecha 1 de julio de 2021 se emitió certificado de persona sin fines de lucro, por parte del Servicio de Registro Civil, indicando que el señor Alfonso Barroilhet Correa, es el actual presidente de dicho comité.

A fojas 121, se recibe la causa a prueba. A fojas 129, se certificó el cierre del término probatorio. A fojas 130, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 27 de enero de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 131.

A fojas 136 y 137, informe del Director de Desarrollo Comunitario de la comuna de Las Cabras, en el cual expone que dicha repartición no estaba en antecedentes de la situación expuesta, dado que no se solicitó asesoría por parte de ningún socio de dicha entidad. Agrega, que requeridos los antecedentes, se puede señalar que la entidad efectuó una modificación de su directorio en atención a afectar una inhabilidad a su presidente, por lo que el presente caso no se refiere a un proceso eleccionario, sino que a una renovación de directorio. Por último, señala que mediante la Resolución N° 04 de la municipalidad de Las Cabras, se procedió a registrar la actualización del directorio, indicando que el señor Alfonso Barroilhet Correa, primer director reemplaza



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

en el cargo de presidente del comité, don Luis Castro Miranda, dada la inhabilidad de este último para ejercer dicho cargo.

A fojas 139, Memorándum N° 84 del Director de Desarrollo Comunitario al Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras.

A fojas 141, copia del reclamo de fojas 1 y siguiente.

A fojas 144 y siguientes, se envía nuevamente el Memorándum N° 25, de fecha 1 de julio de 2021, del Secretario Municipal de la comuna de Las Cabras, el que ya había sido adjuntado a fojas 4 y siguientes. Asimismo y junto a él, se acompaña de fojas 148 a 202, la misma documentación ya agregada desde fojas 58 a 112.

A fojas 203, se tuvo por cumplido lo solicitado a fojas 132.

A fojas 204, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- La controversia de autos dice relación con determinar cuál es el mecanismo a aplicar para la configuración de un nuevo directorio de aquellas entidades regidas por la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, en el evento que alguno de sus directores titulares se encuentre impedido o inhabilitado de seguir ejerciendo su cargo, como ocurre en la especie en que el presidente del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, don Luis Castro Miranda, elegido en la elección verificada el día 02 de junio de 2018, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, quedó imposibilitado de seguir ejerciendo su función, al postularse como candidato a concejal en las últimas elecciones municipales, toda vez que dicha norma dispuso la incompatibilidad de los cargos directivos de los comités de servicios sanitarios rurales con la función de concejal a partir de la declaración de la respectiva candidatura.

2.- Pues bien, como primera consideración debemos indicar que el artículo 19 de la ley vecinal establece que: *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.”*, agregando el inciso segundo que: *“En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones."

3.- En estas condiciones, producida la inhabilidad o incapacidad definitiva o temporal de un director titular, debe integrar el directorio el director suplente que haya seguido en votación a los directores titulares, pues como lo señala la norma transcrita precedentemente, éstos son llamados según el orden de votación obtenida en la elección de la entidad, oportunidad en que se elije tanto a directores titulares y suplentes.

4.- Como segundo elemento ha considerar es la norma establecida en el artículo 21 inciso 2° de la Ley N° 19.418 que dispone: *"Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados."*

5.- A la luz de las normas transcritas, se desprende que el único dirigente que tiene garantizado un cargo dentro del directorio es el socio que en la primitiva elección obtuvo las más alta mayoría individual, a quien corresponde el cargo de presidente. Sin embargo, la norma en cuestión no define con precisión quien reemplaza a la primera mayoría individual cuando cesa en su cargo antes de cumplido el período para el cual fue elegido, pudiendo inferir distintas vías de interpretación. Sin embargo, en el caso particular, como efectivamente lo dicen los reclamantes los estatutos de la entidad, agregados a fojas 5 y siguientes, en su artículo 24 que reproduce el artículo 19 de la ley, incorpora una solución a la materia en disputa, señalando expresamente en su inciso tercero que en caso de ausencia del presidente, éste será reemplazado por el secretario, quien deja su cargo para que lo ocupe el suplente que corresponde de acuerdo a la ley.

6.- En consecuencia, impedido de ejercer su función el presidente titular del comité debió ser reemplazado por el secretario y en caso alguno por la cuarta mayoría individual, dirigente que sólo tenía derecho a integrar el directorio.

7.- Así las cosas, el reclamo de autos formulado por el tesorero y secretario titular de la entidad en contra del primer director suplente tiene fundamento desde que la asunción del reclamado en el cargo de presidente de la entidad careció de todo



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

asidero legal, no existió tampoco un acuerdo de directorio en tal sentido y, finalmente, en la elección de la organización obtuvo la cuarta mayoría individual.

8.- De esta manera, la Resolución N° 04, de 07 de mayo de 2021, dictada por el Secretario Comunal de la comuna de Las Cabras, que rola a fojas 45, en que se registró la incompatibilidad del presidente titular y se designó como nuevo presidente del comité al reclamado, a instancia de la solicitud de este último en carta de fecha 28 de abril del mismo año, en la que expresa que se le designe en tal cargo, según se observa del documento de fojas 39, no se ajustó a las disposiciones contenidas en la normativa que rige la materia.

9.- No obstante que los hechos denunciados se apartaron de la legalidad, lo cierto es que la solución a esta controversia carece de oportunidad pues ha quedado en evidencia que la última elección de la entidad se verificó el día 02 de junio del año 2018, por un período de tres años a contar de dicha fecha según el mandato del artículo 19 de la Ley N° 19.418, lo que fue prorrogado en virtud de la promulgación de la Ley N° 21.239, publicada en el Diario Oficial el 23 de junio de 2020, que extendió el mandato de las directivas de ciertas personas jurídicas sin fines de lucro, entre otras las organizaciones comunitarias, durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, debiendo, sin embargo, las directivas beneficiadas por dicha prórroga convocar a elecciones dentro de los tres meses siguientes a la cesación del estado de excepción constitucional, lo que aconteció el día 30 de septiembre de 2021.

10.- De suerte que, habiendo cesado los directores mencionados en sus cargos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 letra a) de La Ley N° 19.418, inexorablemente se debe convocar a una nueva y definitiva elección de la entidad, la que deberá realizarse con estricto apego al cuerpo legal citado.

11.- Así entonces, el nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Las Cabras, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

12.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

13.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

14.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto. Asimismo, velará porque el registro de socios se encuentre en perfecto estado, pudiendo establecer un plazo para la incorporación de nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

15.- Cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20.

16.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos los afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias de los artículos señalados precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N° 19.418.

17.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N° 19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

18.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los socios electos, todo ello



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
 REGION DE O'HIGGINS
 RANCAGUA

en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso tercero y 10 letra k) de la Ley N° 19.418.

19.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar mayores perjuicios a la entidad, la organización si lo estima conveniente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 de la ley citada, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que de acuerdo los artículos 16 de la ley

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias y estatutos de la entidad, se resuelve:

I.- Que, dado que los actuales dirigentes -reclamantes y reclamado- del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, de la comuna de Las Cabras, han cesado en sus cargos se **RECHAZA** el reclamo de fojas 1, de los señores Luis Alberto Osorio Alarcón y Osvaldo del Carmen González Rojas en contra de don Alfonso Barroilhet Correa.

II.- Que, con el objeto de regularizar el funcionamiento del Comité de Agua Potable Rural La Cebada-Quilicura-San José de Cocalán, la mencionada organización, deberá convocar a una nueva y definitiva elección de directorio en el plazo de quince días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado este fallo.

III.- Que la elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la constitución de la comisión electoral, la que en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la ley vecinal tomará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario.

IV.- Que la elección que por esta resolución se ordena deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley 18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

V.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Las Cabras, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

VI.- Que los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena, durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso tercero del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial Primero de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo electrónico si ello fuere posible o por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593 y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto. Asimismo, comuníquese la presente resolución a doña Marcia Baquedano de Essbio y doña Karen Duran Ponce de la Dirección de Obras Hidráulicas.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 4.825-21

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4825-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 31 de marzo de 2022.





BAB11711-C7FC-4A51-A951-2AFB559D97B0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terracagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.